



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 302/2021

En Madrid, a 28 de mayo de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 28 de mayo de 2021, por D. XXX, actuando en nombre del XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 7 de mayo de 2021, por la que se acuerda declararse incompetente para conocer del recurso interpuesto por el club frente a la resolución adoptada por la Jueza de Competición de fecha 27 de abril de 2021, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** En fecha 28 de mayo de 2021 tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado el mismo día, por D. XXX, actuando en nombre del XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) de fecha 7 de mayo de 2021, por la que se acuerda declararse incompetente para entender del recurso interpuesto por la representación del XXX, contra la resolución adoptada por la Jueza de Competición en fecha 27 de abril de 2021 por la que declaraba: “1º) Validar la clasificación definitiva de la 1ª Fase del Grupo XII (Subgrupos A y B) de Tercera División existente en el día de la fecha” y “2º) Determinar la conformación de los Subgrupos C, D y E del Grupo XII para la disputa de la 2ª Fase para Segunda División RFEF, para Play Off de Ascenso a Segunda División RFEF y por la Permanencia en Tercera División RFEF, respectivamente.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:



a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución por la que se declara incompetente el Comité de Apelación de la RFEF para revisar una resolución de la Jueza de Competición por la que se adoptan decisiones relativas a la clasificación, calendario y competición. Por tanto, se trata claramente también de una materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el recurso presentado por D. XXX, actuando en nombre del XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 7 de mayo de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

